JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0168-00

La anterior solicitud de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el FMI No. 50C-1207562, allegada por el apoderada del extremo ejecutante, el Despacho la negará en razón a que en auto del 19 de febrero de 2019 (fl.49) se decretó la misma, retirándose el oficio que comunica la cautela el pasado 15 de marzo de 2019.

Por otra parte, es de advertirse que en auto del 1 de agosto de 2019 (fl.22), se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que procediera a corregir la anotación No. 8 del FMI. No. 50C-1207562, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre la cuota parte; retirándose el oficio que comunica dicha orden el 24 de enero de 2020, sin que a la fecha hubiere acreditado tal disposición.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 18 septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO